



RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA 23/11/2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS RELATIVA A LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO DE LA AYUDA AGROAMBIENTAL, SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA CAMPAÑA 2012

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la Orden de 24 de marzo de 2011, se aprobaron en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y mediante Resolución de 26 de enero de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se convocan para el año 2012 ayudas al amparo del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, y de la Orden de 7 de marzo de 2011, se efectuó convocatoria de solicitudes anuales de pago para el año 2012, correspondiente entre otras a la Submedida 3: Agricultura ecológica al amparo del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, del 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las personas que se relacionan en anexo adjunto de la presente resolución presentaron solicitud al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Examinadas las solicitudes, se procedió a realizar el trámite de subsanación y/o mejora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al objeto de subsanar aquellas solicitudes que no reunían los requisitos exigidos en la normativa aplicable, y una vez practicado, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural remitieron al Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados un informe en el que se relacionaban las solicitudes que habían superado el citado trámite, así como aquellas otras solicitudes que no habían subsanado las incidencias comunicadas.

TERCERO: Seguidamente la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados concedió un plazo de 10 días para que las personas afectadas por las incidencias detectadas con arreglo a la propuesta provisional de resolución, alegaran y presentaran la documentación pertinente, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CUARTO: Revisada la documentación, y realizadas las comunicaciones de los controles sobre el terreno efectuados en virtud de lo establecido en los artículos 4, 11, 12, 20, 24 y 25 del Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, una vez llevado a cabo el trámite de audiencia indicado en el antecedente tercero, se procedió a emitir la propuesta definitiva de resolución del Servicio de Ayudas Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados relativa a la solicitud anual de pago de la ayuda agroambiental, Submedida 3: Agricultura ecológica, campaña 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, del Decreto 38/2007, de 13 de Febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural



Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

SEGUNDO: La Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, establece los requisitos relativos a los solicitantes, a las condiciones para acceder al pago y a los compromisos de cada Submedida Agroambiental, entre ellas la Submedida 3: Agricultura ecológica.

VISTOS; el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013; modificada por la Orden de 26 de enero de 2012 y por la Orden de 27 de diciembre de 2012; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa aplicable en la materia.

RESUELVO

APROBAR las cuantías correspondientes a cada beneficiario, relativas a la solicitud anual de pago de la Ayuda Agroambiental Submedida 3: Agricultura ecológica, campaña 2012, a las personas que se relacionan en anexo adjunto de la presente resolución, formada por 3 expedientes, que empieza por CAPARROS CARMONA CECILIA con NIF 27247834X y termina en AGUILAR MUÑOZ ANTONIO con NIF 52573547D

Dar traslado de la presente resolución al Servicio Medidas de Acompañamiento, para su conocimiento. Publicarla de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando a la persona interesada que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Fdo. Ángeles Arquero Coloma



Dirección General de Fondos Agrarios

ALMERIA

<u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>
CAPARROS CARMONA CECILIA	27247834X	1005757	5ª

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>				<u>% Sobredeclaración (1)</u>
	<u>Declarada admisible</u>	<u>Comprometida</u>	<u>Declarada Reducida(3)</u>	<u>Resuelta</u>	
OLIVAR EN PENDIENTE	1,66		1,59	1,58	0,37
FRUTALES DE SECANO	19,23		19,02	19,01	0,06
OLIVAR	2,62		2,51	2,51	0,00
TOTAL	23,51	23,12	23,12	23,10	

% PENALIZACIÓN

IMPORTE (Euros)

<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionales</u>	<u>Calculado(4)</u>	<u>FEADER(EJE2)</u>	<u>MAGRAMA</u>	<u>CAPDER</u>	<u>Total</u>
20,00	0,00	0,00	0,00	Pago realizado	2.335,88	214,03	369,94	2.919,85
				Pago indebido				-324,43
				TOTAL	3.247,42			2.595,42



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) n° 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA n° 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

RECINTOS

REFERENCIA SIGPAC	CULTIVO	S/R	CONV.	GRUPO PAGO	Declarada admisible	SUPERFICIE (Hectáreas)			
						Conv. SIGPAC	Control C.(5)	Determinada	Certificada
04-006-035-00038-002	101000	S	NO	OLIVAR	0,01		0,01	0,01	0,01
04-006-035-00038-008	101000	S	NO	OLIVAR	0,03		0,03	0,03	0,03
04-006-035-00038-010	101000	S	NO	OLIVAR	0,26		0,26	0,26	0,26
04-006-035-00038-012	101000	S	NO	OLIVAR	0,71	0,72	0,71	0,71	0,71
04-006-035-00098-001	101000	S	NO	OLIVAR	0,29		0,26	0,26	0,29
04-006-035-00098-002	101000	S	NO	OLIVAR	0,03		0,03	0,03	0,03
04-006-035-00110-001	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,10		0,10	0,10	0,10
04-006-035-00110-003	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11
04-072-006-00008-007	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,18		0,12	0,12	0,18
04-072-006-00008-012	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	5,80		5,76	5,76	5,80
04-072-006-00008-016	101000	S	NO	OLIVAR	0,14		0,14	0,14	0,14
04-072-006-00008-019	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,14	0,14	0,08	0,14	0,14
04-072-006-00008-022	101000	S	NO	OLIVAR	0,08		0,05	0,05	0,08
04-072-006-00021-004	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71
04-072-006-00021-015	101000	S	NO	OLIVAR	0,15		0,15	0,15	0,15
04-072-006-00021-019	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01		0,01	0,01	0,01
04-072-006-00023-003	101000	S	NO	OLIVAR	0,16		0,16	0,16	0,16
04-072-006-00024-002	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,03		0,03	0,03	0,03
04-072-006-00024-003	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,07		0,05	0,05	0,07
04-072-006-00024-004	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
04-072-006-00024-008	101000	S	NO	OLIVAR	0,31	0,28	0,28	0,28	0,31
04-072-006-00024-030	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,07		0,07	0,07	0,07
04-072-006-00024-031	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,09		0,08	0,08	0,09
04-072-006-00024-032	101000	S	NO	OLIVAR	0,08		0,08	0,08	0,08
04-072-006-00024-033	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,02		0,02	0,02	0,02
04-072-006-00024-034	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01		0,01	0,01	0,01
04-072-006-00127-001	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	1,43	1,43	1,42	1,42	1,43
04-072-006-00141-002	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,06		0,06	0,06	0,06
04-072-006-00141-004	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,20		0,20	0,20	0,20
04-072-007-00106-001	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	1,51		1,48	1,48	1,51
04-072-007-00106-002	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	1,70	1,70	1,64	1,69	1,70
04-072-007-00106-016	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,17		0,17	0,17	0,17
04-072-007-00106-019	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,09		0,09	0,09	0,09
04-072-007-00106-021	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,12		0,12	0,12	0,12
04-072-007-00106-025	104000	S		FRUTALES DE SECANO	0,71	0,71	0,67	0,71	0,00
04-072-007-00128-001	101000	S	NO	OLIVAR	0,07		0,07	0,07	0,07
04-072-007-00128-002	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,24		0,24	0,24	0,24
04-072-011-00066-001	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,03		0,02	0,02	0,03
04-072-011-00066-002	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,70		0,69	0,69	0,70
04-072-011-00066-003	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,80		0,15	0,80	0,80
04-072-011-00066-004	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,77		0,77	0,77	0,77
04-072-011-00066-006	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	1,45	1,47	1,45	1,45	1,45
04-072-011-00066-007	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	2,14		2,02	2,10	2,14
04-072-011-00066-016	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01		0,00	0,01	0,01
04-072-011-00066-017	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01		0,01	0,01	0,01
04-072-011-00066-018	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01		0,01	0,01	0,01
04-072-011-00066-019	101000	S	NO	OLIVAR	0,04		0,04	0,04	0,04
04-072-011-00066-020	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,03		0,03	0,03	0,03
04-072-011-00066-021	101000	S	NO	OLIVAR	0,07		0,07	0,07	0,07
04-072-011-00066-022	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,09		0,09	0,09	0,09
04-072-011-00066-023	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,08		0,08	0,08	0,08
04-072-011-00066-024	101000	S	NO	OLIVAR	0,13		0,13	0,13	0,13
04-072-011-00066-025	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,51		0,47	0,47	0,51
04-072-011-00066-026	101000	S	NO	OLIVAR	0,05		0,05	0,05	0,05
04-072-011-00066-030	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,05		0,05	0,05	0,05
04-072-011-00066-031	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01		0,01	0,01	0,01
04-072-011-00066-034	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,10		0,09	0,09	0,10

1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

RECINTOS

REFERENCIA SIGPAC	CULTIVO	S/R	CONV.	GRUPO PAGO	Declarada admisible	SUPERFICIE (Hectáreas)		
						Conv. SIGPAC	Control C.(5)	Determinada Certificada
04-072-011-00066-041	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,04	0,04	0,04	0,04
04-072-011-00066-043	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,12	0,12	0,12	0,12
04-072-011-00066-044	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,06	0,06	0,06	0,06
04-072-011-00066-045	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,03	0,03	0,03	0,03
04-072-011-00066-054	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01	0,01	0,01	0,01
04-072-011-00075-001	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,13	0,12	0,12	0,13

INCIDENCIA DESCRIPCIÓN

73103 El recinto declarado no cumple con las normas de producción ecológica (compromiso anexo 1, Orden 24 marzo 2011)

Recinto:04-072-007-00106-025 Cultivo:104000 ALMENDROS-SIN VARIEDAD Secano

73106 Recinto declarado no comprometido en el año anterior (artículo 6, Orden 24 marzo 2011)

Recinto:04-072-006-00021-018 Cultivo:101000 OLIVAR-SIN VARIEDAD Secano

<u>Id. Com</u>	<u>Compromiso</u>	<u>% admisibilidad</u>
C1_03	Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, que regula la producción ecológica.	10,00
C4	Cultivo solicitado distinto al determinado	10,00



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

<u>APellidos y nombre / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>
LOZANO SANCHEZ FRANCISCO	27222339E	1007894	5ª

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>				
	<u>Declarada admisible</u>	<u>Comprometida</u>	<u>Declarada Reducida(3)</u>	<u>Resuelta</u>	<u>% Sobredeclaración (1)</u>
OLIVAR	0,02		0,02	0,02	0,00
OLIVAR EN PENDIENTE	2,03		2,02	2,02	0,00
FRUTALES DE SECANO	23,46		23,31	23,16	0,65
TOTAL	25,51	25,58	25,35	25,20	

% PENALIZACIÓN**IMPORTE (Euros)**

<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionabilidad</u>	<u>Pago realizado</u>	<u>Calculado(4)</u>	<u>FEADER(EJE2)</u>	<u>MAGRAMA</u>	<u>CAPDER</u>	<u>Total</u>
10,00	0,00	0,00	1,00			2.595,32	237,80	411,03	3.244,15
				Pago indebido					-353,61
				TOTAL	3.260,77				2.890,54

RECINTOS

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>S/R</u>	<u>CONV.</u>	<u>GRUPO PAGO</u>	<u>Declarada admisible</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>			
					<u>Conv. SIGPAC</u>	<u>Control C.(5)</u>	<u>Determinada</u>	<u>Certificada</u>	
04-089-011-00027-002	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,19		0,19	0,19	0,19
04-089-011-00161-001	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,08		0,08	0,08	0,08
04-089-011-00161-002	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,59		0,56	0,56	0,59
04-089-011-00161-013	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,04		0,04	0,04	0,04
04-089-011-00181-002	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,02		0,02	0,02	0,02
04-089-011-00181-003	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,07		0,07	0,07	0,07
04-089-011-00181-007	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,02		0,02	0,02	0,02
04-089-012-00020-001	125000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,07		0,07	0,07	0,07
04-089-012-00021-002	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
04-089-012-00038-001	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,04	0,04	0,00	0,04	0,04
04-089-012-00038-002	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,22		0,21	0,21	0,22
04-089-012-00039-002	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17
04-089-012-00073-004	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,39		0,39	0,39	0,39
04-089-012-00101-002	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
04-089-012-00101-005	101000	S	NO	OLIVAR	0,02		0,02	0,02	0,02
04-089-012-00101-007	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,17		0,17	0,17	0,17
04-089-013-00028-001	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	1,51		1,51	1,51	1,51
04-089-013-00048-001	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34
04-089-015-00008-003	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,12		0,00	0,00	0,12
04-089-015-00012-002	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	7,00		7,00	7,00	7,00
04-089-020-00286-003	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,14		0,14	0,14	0,14
04-089-020-00350-003	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,28		0,28	0,28	0,28
04-089-022-00035-001	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	1,24	1,24	1,23	1,24	1,24
04-089-022-00035-003	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01		0,01	0,01	0,01
04-089-022-00047-005	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,12		0,11	0,12	0,12
04-089-022-00047-006	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	1,23	1,23	0,84	1,23	1,23
04-089-022-00047-009	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,03		0,03	0,03	0,03
04-089-022-00047-010	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,06		0,06	0,06	0,06
04-089-022-00047-011	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
04-089-022-00047-016	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05
04-089-022-00054-001	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	2,10	2,10	2,08	2,09	2,10
04-089-022-00054-006	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,06		0,06	0,06	0,06
04-089-022-00064-005	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07
04-089-022-00064-008	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01		0,01	0,01	0,01
04-089-022-00070-011	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
04-089-022-00070-014	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,10		0,10	0,10	0,10
04-089-022-00071-006	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01		0,01	0,01	0,01
04-089-022-00071-007	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,07		0,06	0,07	0,07
04-089-022-00071-008	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,13		0,12	0,13	0,13

1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

4. Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

5. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

6. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

7. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

RECINTOS

REFERENCIA SIGPAC	CULTIVO	S/R	CONV.	GRUPO PAGO	Declarada admisible	SUPERFICIE (Hectáreas)			
						Conv. SIGPAC	Control C.(5)	Determinada	Certificada
04-089-022-00073-001	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09
04-089-022-00073-003	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,18	0,20	0,18	0,18	0,18
04-089-022-00073-004	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,26	0,25	0,25	0,25	0,26
04-089-022-00073-013	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,13		0,10	0,12	0,13
04-089-022-00073-015	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,35	0,29	0,29	0,29	0,35
04-089-022-00073-016	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,08		0,08	0,08	0,08
04-089-022-00073-020	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
04-089-022-00073-022	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
04-089-022-00220-001	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	2,00		2,00	2,00	2,00
04-089-022-00221-001	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	1,85		1,85	1,85	1,85
04-089-022-00226-002	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	1,32		1,32	1,32	1,32
04-089-022-00226-003	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
04-089-022-00227-006	101000	S	NO	OLIVAR EN PENDIENTE	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
04-089-022-00227-007	125000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	1,45	1,40	1,40	1,40	1,45
04-089-022-00241-006	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,09	0,09	0,08	0,09	0,09
04-089-022-00241-007	104000	S	NO	FRUTALES DE SECANO	0,28	0,28	0,26	0,27	0,28

INCIDENCIA DESCRIPCIÓN

204 La superficie total declarada sobre un mismo recinto en el conjunto de los expedientes, no puede superar la superficie total que el SIGPAC establece para ese recinto.

Recinto:04-089-015-00008-003 Cultivo:104000 ALMENDROS-SIN VARIEDAD Secano Suma de superficies declaradas para este recinto por todos los solicitantes (Áreas):375 Superficie SIGPAC medida para este recinto (Áreas):363 Exceso de superficie declarada (Hectáreas):0,12

Id. Com	Compromiso	% admisibilidad
C4	Cultivo solicitado distinto al determinado	10,00



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

MALAGA

<u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>
AGUILAR MUÑOZ ANTONIO	52573547D	7006663	2ª

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>				<u>% Sobredeclaración (1)</u>
	<u>Declarada admisible</u>	<u>Comprometida</u>	<u>Declarada Reducida(3)</u>	<u>Resuelta</u>	
CITRICOS	0,86		0,86	0,84	2,38
TOTAL	0,86	0,86	0,86	0,84	

% PENALIZACIÓN**IMPORTE (Euros)**

<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionalidad</u>		<u>Calculado(4)</u>	<u>FEADER(EJE2)</u>	<u>MAGRAMA</u>	<u>CAPDER</u>	<u>Total</u>
0,00	0,00	0,00	0,00	A pagar	395,05	308,69	28,28	48,89	385,86

RECINTOS

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO S/R</u>	<u>CONV.</u>	<u>GRUPO PAGO</u>	<u>Declarada admisible</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>			
					<u>Conv. SIGPAC</u>	<u>Control C.(5)</u>	<u>Determinada</u>	<u>Certificada</u>
29-044-003-00147-001	207000 R	NO	CITRICOS	0,49		0,48	0,48	0,48
29-044-003-00155-001	207000 R	NO	CITRICOS	0,14		0,14	0,14	0,14
29-044-003-00156-001	207000 R	NO	CITRICOS	0,17		0,16	0,16	0,17
29-044-003-00158-001	207000 R	NO	CITRICOS	0,06		0,06	0,06	0,06

INCIDENCIA DESCRIPCIÓN

73104 Recinto declarado que no cumple en su totalidad con las normas de producción ecológica (compromiso anexo 1, Orden 24 marzo 2011)
 Recinto:29-044-003-00147-001 Cultivo:207000 LIMONERO-SIN VARIEDAD Regadío Sup. Declarada:0,49 Sup. Certificada:0,48

S/R: S (Secano). R (Regadío).

CONV.: Superficie que se encuentra en período de adaptación a la producción ecológica.

Conv. SIGPAC: Superficie física (expresada en hectáreas) perteneciente al recinto SIGPAC en 2012 que, debido a modificaciones de este Sistema de Información Geográfica, se encuentra solapada con la superficie del mismo recinto en 2011.

Certificada: Superficie Certificada en Organismo de Certificación Ecológica.

FEADER (EJE2): Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, Eje 2 'Mejora del medio ambiente y del entorno rural'.

MAGRAMA: Fondos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

CAPDER: Fondos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 23 de noviembre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS



Ángeles Arquero Coloma



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)

3. Superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC para el grupo de pago de herbáceos.

Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible para el resto de grupos de pago

4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo para el grupo de pago de herbáceos.

Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible para el resto de grupos de pago

* Ayuda cofinanciada a través del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

<u>INCIDENCIA</u>	<u>LITERAL DE INCIDENCIA</u>	<u>EFECTO</u>
9	Código del municipio de notificación no numérico, incorrecto o en blanco.	Informativa
10	Código de provincia de notificación incorrecto o en blanco.	Informativa
11	Código postal no válido o en blanco o no es uno de los admitidos para la provincia de residencia.	Informativa
26	Fecha de presentación tardía según establece el art. 23 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión	Aplica penalización
39	Omisión de parcelas agrícolas que corresponden al productor según establece el art. 16.1 del Reglamento (UE) 65/2011 de la Comisión	Aplica penalización
106	Código de provincia incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
107	Código de municipio incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
108	Código de polígono incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
109	Código de parcela incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
110	Código de recinto incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
111	Superficie cultivada del recinto sigpac consignada en el impreso incorrecta o en blanco.	Recinto no admisible
113	Superficie cultivada del recinto sigpac consignada en el impreso incorrecta o en blanco.	Recinto no admisible
114	Código de secano/regadío incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
125	Comprobación de cultivos declarados en impreso PAC, CAS, FOR 1257/1698, FOR 2080 y REM	Recinto no admisible
126	Parcelas agrícolas o parcela de forestación con más de un cultivo.	Recinto no admisible
201	El código de municipio no existe en la provincia declarada.	Recinto no admisible
202	El código de polígono no existe en el municipio declarado.	Recinto no admisible
203	El código de parcela no existe en el polígono declarado.	Recinto no admisible
204	La superficie total declarada sobre un mismo recinto en el conjunto de los expedientes, no puede superar la superficie total que el SIGPAC establece para ese recinto.	Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración
208	El código del recinto no existe en la parcela declarada.	Recinto no admisible
214	Superficie declarada sobre un mismo recinto, en un mismo expediente, mayor que la superficie total del recinto SIGPAC.	Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración
2101	Falta croquis y/o plano de la parcela agrícola o el presentado no es admisible.	Recinto no admisible
7119	Incoherencia entre el tipo de tercero y el nº de socios declarados.	No se considera número de socios para el cálculo de la modulación del pago
7123	Incorrecta cumplimentación de la submedida para el recinto.	Recinto no admisible
7222	Número de socios o comuneros que componen la sociedad o comunidad incorrecto.	No se considera número de socios para el cálculo de la modulación del pago
73100	Ser titular de explotaciones inscritas en un organismo de control y certificación ecológico, según se establece en el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73103	El recinto declarado no cumple con las normas de producción ecológica, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73104	Recinto declarado que no cumple en su totalidad las normas de producción ecológica, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73105	El cultivo, variedad, régimen y/o uso del recinto SIGPAC no es compatible con la submedida solicitada, de conformidad con el anexo 9 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
73106	Recinto declarado no comprometido en el año anterior, según establece el art. 6 de la Orden 24 marzo 2011	Recinto no admisible
73107	La superficie resuelta para el grupo de pago no supera la mínima requerida según establece los requisitos específicos del anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73108	Las unidades productivas han disminuido más del 25% de la máxima comprometida. Esta disminución se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora, según establece el art. 6.4 y art. 11 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Denegación expediente/submedida
73114	Recinto incompatible por estar solicitado para otra submedida, según establece el anexo 6 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
73119	Superficie excluida de la ayuda agroambiental por estar acogida al programa de forestación de tierras agrarias, según establece los requisitos específicos del anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible

<u>INCIDENCIA</u>	<u>LITERAL DE INCIDENCIA</u>	<u>EFECTO</u>
73120	No mantiene la rotación de cultivos según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73122	Recinto afectado por el requisito del cumplimiento de la superficie mínima para el grupo de pago, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
73128	Recinto afectado por el compromiso del cumplimiento de la rotación de cultivos para el grupo de pago, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible

Sevilla, a 23 de noviembre de 2015
Jefe/a del Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento
P.A.



Fdo.: Enrique J. Roldán Losada

